

Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid

José Luis PÉREZ LÓPEZ

I. INTRODUCCIÓN

1. Ediciones de las Partidas

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio se nos han transmitido en ochenta y un manuscritos y en varias ediciones de valor desigual que pasamos a comentar¹.

La primera edición de las Partidas es la de Alonso Díaz de Montalvo, publicada en 1491, el cual inserta numerosas adiciones que contienen referencias a otros códigos legales castellanos². Según él mismo dice en una nota adicional a la Primera Partida, «porque las dichas leyes de las Partidas, por vicios de los escritores, no estaban corregidas, y en muchos libros dellas algunas leyes se fallaban viciosas, deseando el servicio de sus Altezas (los Reyes Católicos), acordé de concertar, poner e copilar las dichas Partidas en un volumen». Tal edición no ofrece garantía para el historiador del derecho ni para el filólogo³. Este texto se reedita en varias ocasiones en los siglos xv y xvi⁴.

En 1555 vuelven a ser editadas las Partidas por Gregorio López⁵. Este au-

¹ Recogidas en la bibliografía realizada por Jerry R. Craddock: *The legislative works of Alfonso el Sabio* (London: Grant & Cutler, 1986).

² Ha sido editado recientemente este incunable: Alfonso el Sabio: *Las Siete Partidas* (Sevilla: Ungut y Polono, 1491), facsímil, (Valladolid: Lex Nova, 1988), con las concordancias y adiciones de Alonso Díaz de Montalvo, introducción de Gonzalo Martínez Díaz.

³ Alfonso García Gallo: «El Libro de las Leyes de Alfonso X el Sabio. Del Espéculo a las Partidas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-52), pp. 346-528.

⁴ J. R. Craddock: *The legislative...*, pp. 70-72; A. García Gallo, «El Libro...», p. 350-351.

⁵ Alfonso el Sabio: *Las Siete Partidas* (1555, glosadas por Gregorio López), (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1985), tres volúmenes.

tor trabajó sobre la edición de Montalvo y corrigió sus defectos, cotejando manuscritos antiguos. Formó un texto de las Partidas acumulando cuanto se encontraba en los distintos códices. Tampoco ofrece su texto garantías para el historiador del derecho ni para el filólogo. Sin embargo, tuvo un éxito extraordinario en la práctica del foro y en las especulaciones de los juristas. Carlos V declaró la autenticidad de la edición de Gregorio López y ordenó a la Chancillería de Valladolid que adquiriese un ejemplar, con lo cual el texto de las Partidas cobró una fijeza de la que hasta entonces había carecido, lo cual le permitió volver a ser editado numerosas veces en los siglos XVII y XVIII⁶.

En 1807, la Real Academia de la Historia vuelve a publicar las Partidas⁷ tomando como base una tradición manuscrita, que especifica, y cotejando algunos manuscritos entre sí. Pero desgraciadamente la Academia no hizo lo que hoy llamaríamos una edición crítica, reproduciendo un manuscrito y señalando las variantes de los demás, sino que «con todos los códices y por el procedimiento de acumulación compuso un texto —que no se encuentra en uno solo de los manuscritos— en el que copió leyes de los diferentes códices⁸. A lo largo de los siglos XIX y XX se vuelven a editar las Partidas basándose en las dos últimas ediciones de López y de la Academia⁹. En la segunda mitad de nuestro siglo comienza a surgir una inquietud renovada por editar la obra alfonsí con criterios filológicos. Arias Bonet¹⁰ transcribe el Título III de la Partida Quinta, tomando como base el manuscrito Ah29 con variantes de Ah13, Ah18, Ah72, Ah73 y Ah 57. Hutto¹¹ transcribe los Títulos XXII-XXVI de la Partida Septima, a partir de Ah33 con variantes de Ah8, Ah42 y Ah45. Craddock¹² hace una edición crítica del fragmento cronológico del prólogo de las Siete Partidas basado en Ah49, Ah53, Ah66, Ah26, Ah64, Ah38, Bh1 y Bh7.

Arias Bonet es el primero que publica una Partida entera basándose en un solo manuscrito, el de Londres¹³. Constituye esta transcripción una versión de la Primera Partida distinta de las anteriores¹⁴, semejante a la segunda versión

⁶ A. García Gallo: «El Libro...», pp. 351-353; J. R. Craddock, *The legislative...*, pp. 72-74.

⁷ Real Academia de la Historia: *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio* (Madrid: Imprenta Real, 1807), facsímil (Madrid: Atlas, 1972).

⁸ A. García Gallo: «El Libro...», p. 354.

⁹ J. R. Craddock: *The legislative...*, pp. 74-77.

¹⁰ Juan Antonio Arias Bonet: «El depósito en las Partidas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), pp. 560-566. Cito los manuscritos según la sigla empleada por Craddock en su bibliografía, movido por el deseo de unificar la terminología.

¹¹ Janet Hart Thwaite Hutto: «Considerations on *Alcahuetes, Adevinos, Judios, Moros and Hereges* in the seventh Partida of Alfonso X», Unpubl. M.A. Thesis, University of Georgia, 1970.

¹² Jerry R. Craddock: «La nota cronológica inserta en el prólogo de las Siete Partidas: Edición crítica y comentario», en *Al-Andalus*, 39 (1974), pp. 367-370.

¹³ Juan Antonio Arias Bonet: *Primera Partida según el manuscrito Add. 20.787 del British Museum* (Valladolid: Universidad, 1975).

¹⁴ Véase Jerry R. Craddock: «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (1981), pp. 365-418.

de la edición académica¹⁵. De este mismo manuscrito se ha realizado una transcripción paleográfica y concordancias por Kasten y Nitti¹⁶.

Craddock realiza la edición crítica de los epígrafes de las tres versiones de las Partidas, la cual constituye el argumento fundamental de su convincente teoría sobre el proceso de elaboración de esta obra¹⁷.

Carpenter¹⁸ hace una edición crítica del Título XXIV de la Partida Septima, «De los judíos», basándose en Ah8, Ah33, Ah25, Ah14, Ah29, Ah50, Ah51, Ah57, Ah42, Ah45, Ah34, Ah48, Bh1, Bh7 y Bh17. Es la primera edición crítica de una extensa parte de las Siete Partidas. Lo mismo hace con el Título XXV de la citada Partida, «De los moros»¹⁹.

Ramos Bossini²⁰ ha publicado una edición, también de la Primera Partida, según un manuscrito que se encuentra en Nueva York. Acaba de aparecer una antología modernizada del texto de nuestra obra a cargo de López Estrada y López García-Berdoy²¹. Es una edición destinada al gran público y con una orientación, además de jurídica, histórica y literaria. Según sus autores, se basa en el texto de la Academia y en algunos manuscritos.

Existen, igualmente, dos ediciones de la traducción medieval portuguesa de las Partidas²².

De todos los datos anteriores se deduce que estamos faltos de una edición crítica de las Partidas, ya que sólo contamos con ediciones críticas de algunos pequeños fragmentos y con ediciones de manuscritos aislados. Estas son las dos vías que han emprendido los investigadores. La primera es asequible para un solo investigador, pero es necesariamente insuficiente e insatisfactoria por lo limitado de su pretensión. La segunda vía es la que me propongo seguir en este trabajo: hacer el estudio individual de un manuscrito, porque entendemos que la edición crítica de las Partidas, si alguna vez se hace, no es una labor individual, sino de equipo, que debería empezar realizando la edición, con criterios filológicos rigurosos, de los manuscritos individuales más representativos. Esto habría que hacerlo en una primera fase y, una vez hecho, se podría

¹⁵ Véase el comentario de Robert N. Mac Donald en *Romance Philology*, 33 (1979-80), pp. 444-448.

¹⁶ *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X el Sabio*, Ed. Lloyd Kasten and John Nitti, (Madison: HSMS, 1978)

¹⁷ J. R. Craddock: «La cronología...».

¹⁸ Dwayne E. Carpenter: *Alfonso X and the Jews: An Edition and Commentary on «Siete Partidas»*, 7.24. «De los judíos» (Berkeley: Univ. of California Press, UCPM, CXV, 1986).

¹⁹ Dwayne E. Carpenter: «Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a Siete Partidas 7.25», en *Al-Qantara*, 7 (1986), pp. 229-252.

²⁰ Alfonso X el Sabio: *Primera Partida (Ms. Hc 397/573, Hispanic Society of America)*, Ed. de Francisco Ramos Bossini (Granada: CAMP de Granada, 1984).

²¹ Alfonso X el Sabio: *Las Siete Partidas. Antología* (Madrid: Castalia, 1992)

²² Son las de José de Azevedo Ferreira, Alphonse X: *Primeyra Partida. Edition et etude* (Braga: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1980); y la inédita de Alexander F. Caskey: «An Edition, Study and Glossary of the Old Portuguese Translations of Partidas I and III of the Alfonsine Siete Partidas», tesis doctoral, (University of Wisconsin, 1979).

empezar a sacar conclusiones firmes sobre el proceso de elaboración de la obra, las distintas versiones de la misma y las variantes. La empresa, claro está, no está al alcance de una sola persona, ya que hay, según la bibliografía de Craddock, que es un instrumento utilísimo, ochenta y un códices de las Partidas.

Nosotros nos hemos propuesto hacer esta labor, transcribiendo y estudiando uno de ellos, el manuscrito Vit. 4-6 de la Biblioteca Nacional de Madrid, que es el único manuscrito que contiene las Siete Partidas en su integridad y que tiene como singularidad el haber pertenecido a los Reyes Católicos.

2. Las cuatro redacciones de las Partidas

El profesor Craddock²³ ha aportado una cronología en la elaboración de las Partidas cuyos argumentos convencen²⁴. Según el citado profesor, las Partidas existen en cuatro estados textuales que se suceden en un orden cronológico estricto:

A) Con el título de *Libro del Fuero de las Leyes*, fechado entre el 23 de Junio de 1256 y el 28 de Agosto de 1265. Se ha conservado en un solo manuscrito, el Ah41 de la British Library de Londres²⁵, que no contiene más que el material correspondiente a lo que después llegó a titularse Primera Partida. Según Craddock no conviene darle a este texto el nombre de Primera Partida, pues no hay indicación alguna de que entonces la obra entera constara de siete partes ni se llaman *partidas* las divisiones del cuerpo de la obra, sino *libros*.

B) El segundo estado, con el título de *Libro de las Leyes*, es aquel en el que aparece por primera vez la división septipartita, anunciada en el prólogo como cosa nueva. Es probablemente posterior al año 1272. En cuanto a la Primera Partida, constituye la versión difundida en las ediciones de Montalvo y López. Según Craddock, aparece recogido en cinco manuscritos: Ah49 de la Biblioteca Nacional de Madrid; Ah9 (Traducción catalana), Ah28 y Ah 31 de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial; y Ah 75 de la Biblioteca de la Catedral de Toledo.

C) La tercera redacción, también con el título de *Libro de las Leyes*, tiene un *terminus post quem* en el año citado de 1272. Este estado presenta una refundición profunda de los cuatro primeros títulos de la Primera Partida.

²³ J. R. Craddock: «La cronología...»; «El Setenario, última e inconclusa refundición alfonsina de la Primera Partida», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56 (1986), p. 441-466.

²⁴ Alan Deyermond: *Edad Media. Primer Suplemento*, en *Historia y Crítica de la Literatura Española*, dirigida por Francisco Rico (Barcelona: Crítica, 1991), p. 128.

²⁵ Como ya advertimos en el epígrafe anterior, citamos los manuscritos con la terminología de Craddock, *The legislative works...* Véase en esa obra las referencias bibliográficas a los mismos.

Aparece citado en letra cursiva en la edición de la Real Academia de la Historia de 1807, que escandalizó a juristas y teólogos por sus diferencias con la versión, hasta entonces difundida, de Gregorio López. Esta tercera redacción aparece recogida, según Craddock, en los siguientes manuscritos: Ah26 de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial; Ah38 del Archivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa (Traducción portuguesa); Ah53 y Ah57 de la Biblioteca Nacional de Madrid; Ah 64 de la Bibliothèqe Nationale de Paris; y Ah66 y Ah68 de la Biblioteca de la Catedral de Toledo.

D) La cuarta redacción de las Partidas es, según Craddock, el *Setenario*. Cronológicamente es, por tanto, posterior a los tres estados anteriores y se ideó como una refundición de la Primera Partida. Constituye « el último eslabón en un proceso de elaboración textual en el que la preocupación del Rey Sabio con el número siete llega a adquirir proporciones extravagantes²⁶.

Pertenece, pues, el manuscrito que vamos a estudiar, el Ah57 de Craddock (Biblioteca Nacional de Madrid, Vit. 4-6) a la tercera redacción de las Partidas. Es evidente que estamos aceptando la opinión de Craddock hasta que pueda ser confirmada por estudios posteriores. En todo caso, nos parece de más solvencia que las opiniones anteriores, equivocadas por basarse, casi sin excepción, en fuentes secundarias y no en la tradición manuscrita, única vía para alcanzar criterios de certeza. Todo ello a pesar de la manera como se presentaron espectaculares hipótesis que ahora se muestran como erróneas y que negaban al Rey Sabio toda paternidad sobre su obra, como fue el caso de las sustentadas por el profesor García Gallo.

II. EL MANUSCRITO VITRINA 4-6 DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID²⁷

1. Descripción externa

Es un manuscrito en vitela que consta de 464 folios escritos a dos columnas. Lleva una numeración que no se aprecia en el microfilm, de ahí el error de Craddock que señala que consta de 456 folios. La diferencia en folios sólo pue-

²⁶ J. R. Craddock; «El Setenario...», p. 449; Alfonso el Sabio: *Setenario*, Edición e introducción de Kenneth H. Vanderford (Buenos Aires: Instituto de Filología, 1945), edición facsímil con una introducción de Rafael Lapesa, un tanto desorientada (Barcelona: Crítica, 1984).

²⁷ Véanse como bibliografía los trabajos ya citados de J. R. Craddock, *The legislative works...*, pp. 52-54 y «La cronología...», pp. 393-396. Además de en las obras citadas por este autor, aparece en los siguientes libros: *Exposición de encuadernaciones españolas. Siglos XII al XIX*, catálogo general ilustrado por Francisco Hueso Rolland (Madrid: Sociedad Española de Amigos del Arte, 1984); *Jüdische Lebenswelten. Katalog*, Herausgegeben von Andreas Nachama Gereon Sievernich, *Berliner Festspele*, Jüdischer Verlag, Suhrkamp Verlag (Berlin:1991), p. 259. Las magníficas reseñas de Craddock contienen todavía algunas pequeñas inexactitudes.

de apreciarse mediante una inspección directa del códice que sí está numerado, incluso en sus folios en blanco. Las hojas de vitela miden $0'395 \times 0'285$.

El códice es un manuscrito del siglo xv con una encuadernación gótico-mudéjar en piel de cordobán de color oscuro. La portada lleva unos escudos de armas que son Zúñiga los de la banda y de Pimentel los de castillos, león en mantel, conchas, etc. Por estos datos, Paz y Melia llegó a la conclusión de que el códice debió de pertenecer a don Álvaro de Zúñiga o de Estúñiga, primer Duque de Arévalo y Justicia Mayor de la casa del rey. Don Álvaro se casó con doña Leonor Pimentel, su sobrina²⁸.

Sobre esta encuadernación lleva un forro de terciopelo brochado galoneado de oro y sujeto a las tapas por esmaltes moriscos de azul, rojo, negro y blanco, entre delicadas labores de plata nielada. En el centro de la primera tapa aparece la Y coronada inicial del nombre de la reina Ysabel; en el centro de la segunda, la F, también coronada, inicial de Fernando²⁹. En cada una de las tapas aparecen cuatro arranques de otros tantos broches esmaltados como las letras. Los cuatro correspondientes a la Y llevan la divisa del yugo; los otros cuatro de la segunda tapa, los haces de flechas. «Estas divisas —afirma Paz y Melia³⁰— están asignadas cada una a uno de los cónyuges determinada-mente en sus documentos oficiales. Como quiera que sea, algunos las han interpretado diciendo que la unión de sus reinos y la de sus personas bajo el *yugo* del matrimonio *montaba tanto* como un haz de saetas en que se comprendían todas las demás armas ofensivas contra los enemigos de su monarquía». Los broches, con tirantes de tisú de oro, encajan en la bisagra por medio de gruesas chapas de plata sobredorada con el arcángel San Miguel grabado. Lleva también marcador de hojas. Miden las tapas del volumen $0'420 \times 0'295$.

De los datos anteriores se deduce que el libro debió pertenecer a don Álvaro de Estúñiga y después a los Reyes Católicos. Tal vez fuera ofrecido como regalo por el primero a los segundos. De Álvaro de Zúñiga nos proporciona noticias Salazar y Castro³¹. Debió de nacer hacia 1413 y se casó con Leonor Manrique a los dieciseis años (1429). Esta era hija del Adelantado Pedro Manrique y de doña Leonor de Castilla y hermana de Rodrigo Manrique, el padre del poeta de las *Coplas*, y de Gómez Manrique (Eran quince hermanos):

²⁸ Sobre la familia de los Estúñiga o Zúñiga, de origen navarro, véase Jeanne Battesti-Peigrin: *Lope de Estúñiga. Recherches sur la poésie espagnole au XVème siècle*, (Aix-en-Provence: Université de Provence, 1982), 3 vols.

²⁹ Véase *Exposición de encuadernaciones...*, lám. 14. Encuadernación de los Reyes Católicos. Ms. s. xv. Dim.: 43×30 cm, n° 67 del Catálogo.

³⁰ Antonio Paz y Melia: «Códices más notables de la Biblioteca Nacional», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, 11 (1904), pp. 437-440.

³¹ *Historia genealógica de la casa de Lara, justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, por don Luis de Salazar y Castro. En Madrid en la Imprenta Real: por Mateo de Llanos y Guzmán. Año de MDCXCVI. Saco los datos del tomo I, p. 651 y del tomo II, pp. 47-48. A estas páginas corresponden las citas.

«Casó con don Álvaro de Zúñiga, I Duque de Arévalo, Plasencia y Béjar, conde de Ledesma, Justicia Mayor de Castilla, Alcayde del castillo de Burgos, Señor de Gibrleón, Capilla, Burguillos, Encinas, Olvera, Ayamonte y otras grandes tierras, hijo mayor de don Pedro de Zúñiga, Conde de Ledesma y de Trugillo, Justicia Mayor de Castilla, y de doña Isabel de Guzmán, Señora de Gibrleón, Villalba y Palos. El lic. Juan Díaz de Fuen-Mayor, del Consejo y Cámara, escribe en sus memorias que el matrimonio se celebró siendo doña Leonos de 13 años de edad y don Álvaro de 16, lo cual dice Pellicer que fue el año 1429».

Don Álvaro quedó viudo de este matrimonio: «Falleció doña Leonor Manrique muchos años antes que el Duque su marido». Este volvió a casarse, esta vez con su sobrina: «El Duque don Álvaro, viudo de nuestra Leonor Manrique, volvió a casar el año 1457 con doña Leonor Pimentel, su sobrina, hija de su hermana doña Elvira de Zúñiga, y de don Juan Pimentel, Conde de Mayorga, su primer marido, primogénito de los segundos condes de Benavente». Don Álvaro y doña Leonor tuvieron tres hijos. Según Salazar, doña Leonor murió en 1486 y don Álvaro en 1488, dos años después.

Estas fechas que vamos estableciendo nos sirven, pues, para fechar el código. Este debió de componerse entre 1457, fecha de la segunda boda de don Álvaro, y 1488, fecha de su muerte. Probablemente por un copista navarro, tierra de la familia Zúñiga o Estúñiga³².

2. Las miniaturas

Paz y Melia³³ señala que pertenecen a un artista español del siglo xv. Domínguez Bordona³⁴ afirma que «sus miniaturas y orlas al frente de cada libro acusan el trabajo de diferentes artistas o el de un ecléctico imitador de los modelos góticos de Francia o Italia». Paz y Melia señala también que las miniaturas y las orlas «son claramente francesas y mucho más en el estilo del siglo xiv que del siguiente. Las orlas son de mal gusto. Las iniciales y capitales de oro y colores algunas; el mayor número de azul y rojo alternadas».

En el código aparecen siete folios, ricamente dibujados, correspondientes seis de ellos a cada una de las Partidas, de la segunda a la séptima, y otro correspondiente al Prólogo que hace de portada. En esta (fo. 6 r.), aparece una orla y en la letra inicial el Papa presenta al Rey ante el trono del Salvador con las leyendas: *Deus propitius esto michi peccator*, y *Respice in servo tuo Domine*.

³² Véase José María Lacarra: *Historia del reino de Navarra en la Edad Media* (Caja de Ahorros de Navarra, 1975). Véase el capítulo siguiente, *La lengua del código*.

³³ A. Paz y Melia: «Códices más notables...»

³⁴ Jesús Domínguez Bordona: *Manuscritos con pinturas*, 2 vols. (Madrid: Blass, 1933), p. 340, nº 873.

Representa la miniatura correspondiente a la Segunda Partida (fo. 106 r.) a un rey sentado en su trono, con espada desnuda en la mano diestra y alargando la otra mano al libro que le presenta un hombre arrodillado. Detrás, dos caballeros en pie.

En la Tercera Partida (fo. 191 r.), se ve al Rey sentado, con espada desnuda, administrando justicia. En la letra caudal, y por una especie de báculo que forman los troncos retorcidos, trepa una figura grotesca mitrada terminando en cola de reptil y los pies en uñas de cuadrúpedo.

El tema de la inicial de la Cuarta Partida (fo. 294 r.) es el bautismo de San Juan. El de la Quinta Partida (fo. 331 r.), una escena de contrato o venta entre cuatro personas. En la Sexta Partida (fo. 379 r.) se ve a un moribundo haciendo testamento.

Por último, en la Séptima Partida (fo. 415 r.) aparecen dos caballeros justando. Los paramentos del caballo de uno de ellos y el escudo están sembrados de las lises de Francia.

Entre las orlas aparecen muchas figurillas ridículas y grotescas, pájaros, perros, monos, etc.

3. La lengua del código

La letra del manuscrito es la minúscula gótica del siglo xv, de la llamada gótica redonda o semigótica, con cierta influencia de la minúscula gótica humanística³⁵, ya que suaviza las formas angulosas y puntiagudas de la gótica y tiende a formarlas más redondas y anchas. Contiene muy pocas abreviaturas que se mantienen de forma constante.

En cuanto a la ortografía, Craddock señala que el manuscrito posee unos prominentes rasgos navarros en su totalidad³⁶. Esto es verdad sólo en parte. Los rasgos navarro-franceses aparecen en los índices de títulos preliminares de las Partidas Segunda a Séptima (hasta el folio 2 vo.); se reducen sólo a la aparición de una *o* entre la vocal cerrada y la abierta en el diptongo *wa*: *quoales*, por influencia de lo anterior, en el epígrafe y en el índice de títulos de la Primera Partida (fo. 5 vo.); por último, estos rasgos navarros desaparecen en la totalidad del prólogo y de la Primera Partida (desde el folio 6 r. hasta el 102 vo.).

Los rasgos navarros vuelven a aparecer desde la Segunda Partida hasta la Séptima. Tales hechos pueden atestiguar, más que la existencia de dos copistas, dado que sólo apreciamos una sola mano en todo el manuscrito, la existencia de dos modelos copiados por un único copista. Uno que serviría para la

³⁵ Zacarías García Villada: *Paleografía española*, 2 vols. (Madrid: Blass S.A. Tipográfica, 1923); reproducción en offset de esta edición: (Barcelona: El Albir), Y, pp. 284, 315 y 321; Tomás Martín Martínez: *Paleografía y Diplomática*, (Madrid: UNED, 1992), p. 309.

³⁶ J. R. Craddock, *The legislative...*, p. 52.

Primera Partida y otro para el resto. En la Primera se utiliza un castellano «normal» (emplea *e* como conjunción copulativa, por ejemplo). En las restantes, aparecen los rasgos que coinciden, a modo de ejemplo, con documentos navarros del siglo xv, que recoge Millares en su *Paléografía*³⁷. Estos rasgos son los siguientes:

El fonema [ʎ] (líquida lateral palatal) aparece representado por la grafía *ll* precedida por la semivocal o semiconsonante *yod* (*y*): *aqueyllos, aqueyll, dey-llos, vasayllo, fayllado, cavayllo, castieylo*.

El fonema [ɲ] (palatal nasal sonora) aparece representado por la doble *nn* precedida también por la *yod*: *Espaynna, seynnor, seynnorio, saynna, daynno*.

Prefiere la dental sorda *t* a la sonora *d* en posición implosiva al final de la palabra, como el catalán y el francés: *verdat, poridat, lit* (alternando con *lid*).

Escribe la conjunción copulativa procedente del latín *et* como *et*, al igual que el francés, conservando su fonetismo íntegramente.

Los grupos cultos latinos *kt, ult* se transcriben como *yt*: *malfeytría, muyt*, soluciones más cercanas al francés, como sabemos, que al castellano. Lo mismo podemos decir del ordinal decimo octavo que transcribe como *dizehueyte-no*.

La cercanía al francés se aprecia también en los ordinales *quinzeno, seze-no y dizenaveno*, que aparecen en los títulos de las Partidas citadas.

Aparece un sonido de tránsito entre la vocal cerrada y la abierta del orden velar en el diptongo *wa*: *guoarden, treguaa, quoaquier*.

Casos claros de sintaxis de influencia francesa los vemos en la solución que aparece para la tercera persona del singular del verbo *haber* en su forma impersonal *hay*, procedente de la forma verbal latina *habet*>*ha* y el adverbio *ibi*>*y*. En el texto el adverbio se antepone al verbo, como el francés *il y a*: *casos hy a en que, qua tales hy a dellos* (= casos hay, hay tales).

Esta influencia de lo francés se aprecia también en el léxico. Así ocurre con la palabra *ponzoña* recogida por los manuscritos (de *potionare* y esta de *potio-onis*). Nuestro manuscrito escribe *pozón*, parecido al francés *poison*.

En la parte con rasgos navarros emplea la conjunción copulativa *et* (como en francés) frente al uso de *e* castellana en la Primera Partida. La transcribo así en consecuencia.

4. Contenido del manuscrito

No han sido buenas las descripciones que se han hecho del manuscrito, sobre todo en lo que respecta a sus páginas iniciales. Incluso un estudio tan concienzudo como el de Craddock incurre en el pequeño error de decir que al

³⁷ Agustín Millares Carlo, *Tratado de Paleografía Española*, (Madrid: Espasa-Calpe, 1983). Son los números 363, 364, 367, 373...

comienzo del libro hay una «incomplete and out-of-place table of contents for SP II³⁸». Como veremos, no sólo contiene la tabla de contenido de la Partida Segunda, sino también de todas las demás. El resumen del libro es el siguiente³⁹:

- I. *Preliminares*. (Previamente aparece un folio sin numerar).
 1. «Estos son los títulos de la Segunda Partida» (1r.-1vo.). Contiene treinta y un títulos.
 2. «Estos son los títulos de la Tercera Partida» (1vo.). Contiene treinta y dos títulos.
 3. «Estos son los títulos de la Cuarta Partida» (1vo.-2r.). Contiene treinta y siete títulos.
 4. «Estos son los títulos de la Quinta Partida» (2r.). Contiene quince títulos.
 5. «Estos son los títulos de la Sexta Partida» (2r.-2vo.). Contiene diecinueve títulos.
 6. «Estos son los títulos de la Setena Partida» (2vo.). Contiene treinta y tres títulos. (Los folios 3 y 4 aparecen en blanco. También el 5r.).
 7. Epígrafe: «Aquí comienza el Libro de las Leyes...» (5vo.).
 8. Índice de títulos de la Primera Partida (5vo.). Contiene veinticuatro títulos.
 9. Prólogo primero: «Dios es comienzo [...] es partido este Libro en siete partes». (6r.-6vo.). Contiene también la cronología de la composición de las Partidas.
 10. Segundo prólogo: «Setenario es cuento muy noble [...] segun que entendieremos» (6vo.-7vo.).

II. *Primera Partida*. (7vo.-102vo.).

Comienza bruscamente con el título I: «Que fabla de las leyes e del ordenamiento dellas». Termina en el título XXIII^o con las siguientes palabras: «E aun han los romeros otra mejoría que de las bestias e de las cosas que traen consigo por razón de su camino non deven pagar portadgo nin otro derecho ninguno porque lo saque del reyno». (Los folios 103-104 están en blanco).

III. *Segunda Partida*. (105vo.-189vo.).

Vuelve a repetir el índice de títulos. A continuación empieza la Partida con un prólogo: «Aquí se comienza...». Termina con el título XXXI^o y las siguientes palabras: «Finito libro redatur gracia Christo».

³⁸ J. R. Craddock, *The legislative...*, p. 52.

³⁹ He consultado el código de la Biblioteca Nacional donde se aprecia la numeración del mismo y las hojas en blanco, datos que no pueden apreciarse en un microfilm.

IV. *Tercera Partida.* (190vo.-291vo.).

Vuelve a repetir el índice de títulos. Empieza a continuación la Partida con un prólogo: «Fizo nuestro seynnor Dios...» Termina después del título XXXIIº con las siguientes palabras: «In unitate sancti spiritus benedicat nos pater et filius. Aquí se acaba la tercera partida deste Libro». (El folio 292 está en blanco).

V. *Cuarta Partida.* (293vo.-328vo.).

Vuelve a repetir el índice de títulos. Empieza a continuación la Partida: «Aquí comiença el libro de la quarta partida que como de los siete. Honrras seynnaladas dio nuestro seynnor Dios al omne sobre todas las otras criaturas que El fizó...» Termina así: «Aquí se acaba la quarta partida deste Libro. Deo gracias, deo gracias». (Los folios 329 y 330 están en blanco).

VI. *Quinta Partida.* (331r.-377vo.).

No aparece el índice de títulos. Comienza: «Nascen entre los omnes muchos enxeqos et grandes contiendas...» Termina: «...estonce finca el debdor quito de la debda et es tenido de la pagar tan bien como si ge la oviessen quitada. Aquí se acaba la quinta partida deste nuestro Libro. Finito libro redatur gracia Christo, amen».

VII. *Sexta Partida.* (378vo.-414vo.).

Repite de nuevo el índice de títulos. Comienza: «Sesudamientre dixieron los sabios antiguos que passan su tiempo...» Termina: «...estonce bien puede demandar ende emienda et restitucion fasta treynta ayynos desdel día que fuesse fecho el engañamiento de la cosa».

VIII. *Séptima Partida.* (415r.-464vo.).

No aparece el índice de títulos. Comienza: «Olvidança et atrevimiento son dos cosas que fazen a los omnes errar mucho...» Termina: «Finito libro det laus et gloria Christo. Qui scripsit scribat, semper cum domino vivat. Aquí se acaba la setena partida deste libro».

III. LOS TEXTOS PRELIMINARES⁴⁰

1. [*Índice de los títulos de la Segunda Partida*].
/fo. 1 r./ Estos son los titulos de la Segunda Partida.

⁴⁰ Publico por primera vez estos textos que divido en diez partes de acuerdo con el estudio de contenido realizado más arriba (II.4). No es este el lugar adecuado para señalar los criterios de transcripción que empleo, me remito a la edición del manuscrito que tengo en preparación, donde los expondré extensamente. Las palabras en cursiva son añadidos aclaradores míos. Corrijo el texto, cuando aparecen errores, con la edición realizada por la Real Academia de la Historia (Véase nota 7), que cito como AH.

- Titulo primero. De los emperadores et⁴¹ de los reyes et de los otros grandes seynnores.
- Titulo segundo. Quoad deve el rey seer en connocer et amar et temer a Dios.
- Titulo tercero. Quoad deve el rey seer en si mismo et primeramiente en sus pensamientos.
- Titulo quarto. Quoad deve el rey seer en sus palabras.
- Titulo quinto. Quoad deve el rey seer en sus obras.
- Titulo sexto. Quoad deve el rey seer a su muger hy eylla a eyll.
- Titulo seteno. Quoad deve el rey seer a sus fijos hy ellos a eyll.
- Titulo octavo. Quoad ha de seer el rey a sus parientes hy ellos a eyll.
- Titulo nono. Quoad deve el rey seer a sus officiales et a los otros de su corte et de su casa hy ellos a ell.
- Titulo dezeno. Quoad deve el rey seer comunalmente a todos los de su seynnorio.
- Titulo onzeno. Quoad deve el rey seer a su tierra.
- Titulo dozeno. Quoad deve el pueblo seer et connocer et amar et temer a Dios.
- Titulo trezeno. Quoad deve el pueblo seer en connocer et amar et guardar al rey.
- Titulo quatorzeno. Quoad deve seer el pueblo en guoarding al rey et en su muger et en sus fijas et en las otras sus parientas et en las dueynnas et en las donzeyllas et en las otras mugeres que andan con eylla.
- Titulo quinzeno. Quoad deve seer el pueblo en guoarding al rey et a sus fijos.
- Titulo sezeno. Como el pueblo es tenido de goarding al rey en sus officiales et en su corte a los que vinieren a eylla.
- Titulo dizeseteno. Quoad deve el pueblo seer en guoarding al rey en sus cosas muebles et raiz⁴² pora su mantenimiento.
- Titulo dizehuyeno. Quoad deve el pueblo seer en guoarding et en basteer et en defender et en dar los castieylos et las fortalezas del rey et del regno.
- Titulo dizenaveno. Quoad deve seer el pueblo en guoarding al rey de sus enemigos. /fo. 1 vo./
- Titulo vinteno. quoad deve seer el pueblo a la tierra onde son naturales.
- Titulo XXIº. De los cavaylleros et de las cosas que les conviene de fazer.
- Titulo XXIIº. De los adalides et de los almocadenes et de los peones.
- Titulo XXIIIº. De las cosas que el pueblo deve fazer et guoarding quando guerrear en por tierra.

⁴¹ La conjunción copulativa aparece como *et*, e incluso como *hy*, en los apartados 1 a 6 de estos textos preliminares; y como *e* en los restantes. En consecuencia, la nota tironiana correspondiente la transcribo como *et* en dichos apartados.

⁴² AH: «raices».

Titulo XXIIIº. De la guerra que se faze por la mar.

Titulo XXVº. De las emiendas a que llaman en Espanyna henchas⁴³.

Titulo XXVIº. De la parte que los omnes deven aver de lo que ganaren en las guerras.

Titulo XXVIIº. De los guoalardones.

Titulo XXVIIIº. Como se deven castigar et escarmentar todos los omnes que andan en las guerras por los hyerros que fizieren.

Titulo XXIXº. De los cativos et de los loguares que caen en cativo en poder de los enemigos.

Titulo XXXº. De los alfaquenes⁴⁴.

Titulo XXXIº. De los estudios en que se aprenden los saberes et de los maestros e de los escolares.

2. [Índice de los títulos de la Tercera Partida].

Estos son los títulos de la Tercera Partida:

Titulo primero. De la justicia.

Titulo segundo. Del demandador et de las cosas que ha de catar.

Titulo tercio. De los demandados et de las cosas que deven catar.

Titulo quarto. De los juezes et de las cosas que deven fazer et guoardar.

Titulo quinto. De los personeros.

Titulo seyseno. De los advogados.

Titulo septimo. De los emplazamientos.

Titulo octavo. De los assentamientos.

Titulo noveno. Quoando deven meter la cosa sobre que contienden en mano de fiel.

Titulo dezeno. De como se deven començar lo pleytos por demanda et por respuesta.

Titulo onzeno. De las juras que las partes deven fazer en los pleytos pues que son començados por demanda et por respuesta.

Titulo dozeno. De las preguntas que los juezes pueden fazer a las partes en juyzio depues que el pleyto es compeçado por demanda et por respuesta a que llaman en latin *positiones*.

Titulo trezeno. De las connoscencias et de las respuestas que fazen las partes en juyzio a los demandados et a las preguntas que les son fechas en razon de eyllas.

Titulo quatorzeno. De las pruebas et de las sospechas que los omnes aduzen en juyzio sobre las cosa neguadas et dubdosas.

Titulo quinzeno. Del plazo que deven dar los alcaldes a las partes en juyzio para provar sus entenciones.

Titulo sezeno. De los testiguos.

⁴³ AH: «erechas».

⁴⁴ AH: «alfaquenes».

Titulo dizeseteno. De los pesqueridores.

Titulo dizehueyteno. De las escrituras.

Titulo dizenaveno. De los escrivanos.

Titulo vintenõ. De los sieylos et de los seylladores de la chancelleria.

Titulo XXIº. De los consejadores.

Titulo XXIIº. De los juyzios que dan fin et acabamiento a los pleytos.

Titulo XXIIIº. De las alçadas que fazen las partes ququando se tienen por agreviados de los juyzios que dan contra eyllos.

Titulo XXIIIº. Como los juyzios se pueden revocar et oyr de cabo ququando el rey quisiere fazer a alguna de las partes merce maguer que non se oviesse alçado deyll.

Titulo XXVº. De como se pueden crebantar los juyzios que fueren dados contra los menores de vint et cinco aynnos o contra sus guoardadores maguer non fuesse hy tomada alçada.

Titulo XXVIº. De como se deve crebantar el juyzio que fuesse dado falssamiento et contra aqueylla ordenada manera que el derecho manda guoardar en juyzio maguer non fuesse ende tomada alçada.

Titulo XXVIIº. Como se deven complir los juyzios que son valederos.

Titulo XXVIIIº. De como gana el omne el seynnorio en las cosas de ququal natura quiere que sean.

Titulo XXIXº. De como se gana o se pierde el seynnorio de las cosas por tiempo.

Titulo XXXº. Como se pueden ganar o perder la posesión o la tenencia de las cosas.

Titulo XXXIº. De las servidumbres que han los unos hedifficios en los otros et las unas heredades en las otras.

Titulo XXXIIº. De las lavores nuevas como se pueden embargar que non se fagan et de las viejas que se quieren cayer como se deven reparar o derribar et de todos los otros hedifficios de ququal natura quier que sean a reparar et a mantener.

3. [Índice de los títulos de la Cuarta Partida]

Estos son los títulos de la Cuarta Partida:

Titulo primero. De los desposorios.

Titulo segundo. De los casamientos.

Titulo tercero. De las desposajas et de los casamientos que se fazen en cubierto/fo. 2 r./.

Titulo quarto. De las condiciones que ponen los omnes en las desposajas et en los matrimonios.

Titulo quinto. De los embargos que avienen en los casamientos por razon de parentesco et de cuynnadio.

Titulo sexto. De los embargos spiritaes.

[*En blanco*⁴⁵]

Titulo octavo. De los varones que non pueden convenir con las mugeres nin eyllas con eylllos por algunos embargos que han.

Titulo noveno. De los acusamientos que se fazen pora embargar o partir el matrimonio.

Titulo dezeno. Del departimiento de los casamientos.

Titulo onzeno. De las dotes et de las donaciones et de las arras.

Titulo dozeno. De las que casan otra vez despues que es departido el primero matrimonio

Titulo trezeno. De los fijos legitimos.

Titulo quatorzeno. De las otras mugeres que tienen los omnes que non son de bendicion.

Titulo quinzeno. De los fijos que non son legitimos.

Titulo sezeno. De los fijos porfijados.

Titulo dizeseteno. Del poder que han los padres sobre los fijos de qual natura quier que sean.

Titulo dizehucyteno. De las razones por que se tueylle el poder que han los padres sobre los fijos.

Titulo dizenaveno. Como deven los padres dar a sus fijos. Et otrossi de como los fijos deven pensar de los padres ququando les fuere menester.

Titulo vinteno. De los criados que omne cria en su casa maguer non sean sus fijos.

Titulo XXIº. De los siervos.

Titulo XXIIº. De la libredat.

Titulo XXIIIº. Del estado de los omnes.

Titulo XXIIIº. Del debdo que han los omnes con sus seynnores por razon de naturaleza.

Titulo XXVº. De los vassayllos.

Titulo XXVIº. De los feudos.

Titulo XXVIIº. Del debdo que han los omnes entre ssi por razon de amistad.

4. [*Índice de los títulos de la Quinta Partida*]

Estos son los títulos de la Quinta Partida:

Titulo primero. De los emprestidos.

Titulo segundo. Del prestamo que dizen en latin *acomodatium*.

Titulo IIIº. De los condesijos a que dizen en latin *depositum*.

Titulo quarto. De las donaciones.

⁴⁵ También está el título séptimo en blanco en el folio 293 vo. , en el que el manuscrito vuelve a copiar los títulos de esta Partida. Ello se debe a que el código omite el título V de la edición académica: «De los casamientos de los siervos».

Titulo quinto. De las vendidas et de las compras.

Titulo seyseno. De los camios.

Titulo seteno. De los mercaderos et de las ferias et de los mercados en que compran et venden las mercaderias et del diezmo del portadguo que han a dar por razon deyllas.

Titulo octavo. De los logueros et de los arrendamientos.

Titulo noveno. De los navios et del precio deyllos.

Titulo dezeno. De las compaynnias que fazen los mercaderos et los otros omnes unos con otros por razon de ganancia.

Titulo onzeno. De las promissiones et de los otros pleytos et posturas que fazen los omnes unos con otros.

Titulo dozeno. De las fiaduras sin mandato de los dueynnos deyllas.

Titulo trezeno. De los peynnos que son empeynnados por palabra o llamamiento et de todas las otras cosas que pertenecen a esta razon.

Titulo quatorceno. De las paguas et de los quitamientos et de los desatamientos a que dizen en latin *compensacion* et de los debdos que se pagan de aqueyllos que las non deven aver.

Titulo quinzeno. De como han los debdores a desemparrar sus bienes ququando non se atienen a pagar lo que deven et de como deve seer revocado el enagenamiento que los debdores fazen maliciosamente de sus bienes.

5. [Índice de los títulos de la Sexta Partida].

Estos son los titulos de la Sexta Partida:

Titulo primero. De los testamentos.

Titulo segundo. Como deven ser abiertos los testamentos que son fechos en escrito en poridat.

Titulo tercero. De como deven seer establecidos los herederos en los testamentos.

Titulo quarto. De las condiciones que pueden seer puestas ququando establescen los herederos en los testamentos.

Titulo quinto. De como pueden seer establecidos otros herederos en los testamentos en loguar de los que hy fueren puestos primeramente a que dizen en latin *substitutos*.

Titulo seyseno. De como los herederos pueden aver plazo para consejarse si tomaran el heredamiento en que fueron establecidos todos los herederos o non. Et de como se deve fazer el inventario. Otrossi como deve seer guoagrada la muger despues de muerte de su marido quando dizen que es preynnada.

Titulo seteno. De como et por que razones puede deseredar aqueyll fijo que deve heredar sus bienes. Et otrossi por que razones puede perder aqueyll que fuesse establecido por heredero en eylla, maguer nol deseredasse.

Titulo octavo. De como puede crebantar el testamento aqueyll que es descredado en eylla a tuerto, a que dizen en latin *querella in officiosi testamenti*.

Titulo noveno. De las mandas que los omnes fazen en sus testamentos.

Titulo dezeno. De los testamentarios que han /fo. 2 vo./ de complir las mandas.

Titulo onzeno. De como se pueden menguoar las mandas et fasta que quoutia a que dizen en latin *falcidia* o *debitum honoris subsidium* o *trabelianica*.

Titulo dozeno. De las escripturas que fazen los omnes a sus finamientos a que llaman en latin *codicillo*.

Titulo trezeno. De las herencias que omne puede ganar por razon de parentesco quouando el seynnor deylla muere sin testamento.

Titulo quatorzeno. De como deve seer entreguada la herencia o el seynnorio de la heredad del finado al heredero quier la demande por razon de testamento o de parentesco.

Titulo quinzeno. De como deve seer partida la herencia entre los herederos despues que fueren entregados deylla. Et otrosi de como se deven amejorar las heredades quouando contienda acaesciere sobre eyllas en esta razon.

Titulo sezeno. De como deven seer guoardados los huerfanos et los bienes que heredan depues de la muerte de sus padres.

Titulo dizeseteno. Por quouales razones los que son escogidos pora guoardadores de los huerfanos se pueden escusar que lo non sean.

Titulo dizehuyteno. De las razones por que deven seer sacados los huerfanos et sus bienes de mano de los guoardadores por razon de sospecha que han contra eyllos.

Titulo dizenaveno. De como deven seer entregados los menores si algun daynno o menoscabo recibieron en sus bienes por culpa de si mesmos et daqueyllos que los tovieron en guoarda.

6. [Índice de los títulos de la Séptima Partida]

Estos son los titulos de la Setena Partida:

Titulo primero. De las acusaciones que se fazen sobre los malos fechos et de los denunciamientos et del officio del juzgador que ha en pesquerir los malos fechos.

Titulo segundo. De las trayciones.

Titulo tercio. De los rieptos.

Titulo quarto. De las lides que se fazen por razon de los rieptos.

Titulo quinto. De las cosas que fazen los omnes por valer menos.

Titulo sexto. De los enfamados.

Titulo seteno. De las falssedades.

Titulo octavo. De los homizilios.

Titulo noveno. De las desonrras et de los tuertos quier sean fechos o dichos contra los bivos o contra los muertos et diffamosos libellos.

Titulo dezeno. De las fuerças.

Titulo XI°. Del desafiamiento et del tornar amiztad.

Titulo dozeno. De las treguoas et de las seguranças et de las pazes.

Titulo trezeno. De los robos.

Titulo quatorzeno. De los fructos⁴⁶ et de los siervos que furtan a ssi mismos fuyendose et de los que los consejan o los esfuerçan que fagan mal et de los mudamientos que fazen a furto de los mojonos.

Titulo quinzeno. De los daynnos que los omnes o las bestias fazen en las cosas dotri de quoyal natura quier que sean.

Titulo sezeno. De los engaynnos malos et bonos et de los baratadores.

Titulo dizeseteno. De los adulterios.

Titulo dizehueyteno. De los que iazen con sus parientas o con sus cuynadas.

Titulo dizenaveno. De los que iazen con mugeres de horden o con biuda que biva honestamientre en su casa o con virgines por falago o por engaynno non les faziendo fuerça.

Titulo vinteno. De los que fuerçan o lievan rabidas las virgines o las mugeres de orden o las biudas que biven honestamientre.

Titulo XXI°. De los que fazen peccado de luxuria *contra natura*.

Titulo XXII°. De los alcabuetes.

Titulo XXIII°. De los aguereros et de los sorteros et de los otros adevinos et de los fechizeros et de los truanes.

Titulo XXIII°. De los judios.

Titulo XXV°. De los moros.

Titulo XXVI°. De los hereges.

Titulo XXVII°. De los desesperados que matan a ssi mismos o a otros por algo que les dan et de los bienes deyillos.

Titulo XXVIII°. De los que denuestan a Dios o a Sancta Maria et a los otros sanctos.

Titulo XXIX°. De como deven seer recabdados los presos et guoardados.

Titulo XXX°. De los tormentos.

Tituli XXXI°. De las penas.

Titulo XXXII°. De los perdones.

Titulo XXXIII°. Del significamiento de las palabras et de las cosas dudosas et de las reglas derechas.

/Los folios 3 y 4 están en blanco/

7. [Epígrafe]. /fo. 5. vo./

Aqui comiença el Libro de las Leyes que fizo el muy noble rrey don Alfonso, fijo del muy noble rrey don Fernando, visnieto de don Alfonso, enperador d' España, e de la muy noble rreyna doña Beatriz, nieta de don Fadrique,

⁴⁶ AH: «furtos».

emperador de Roma, que murio en ultramar. El qual Libro partio en Siete Partidas, de las quales es esta que aqui comienza la Primera.

8. [*Índice de los títulos de la Primera Partida*].

Titulo primero. Que fabla de las leyes e del ordenamiento dellas. En que ha quinze leyes.

Titulo segundo. De las costumbres usadas. En que ha tres leyes.

Titulo tercero. De la Santa Trinidad e de la fe catholica. En que ha [...]

Titulo quarto. De los sacramentos de Santa Iglesia, commo se han de fazer complidamente. En que ha LXXIII leyes.

Titulo quinto. De los perlados de Santa Yglesia que han de mostrar la ffee e los sacramentos en ella. En que ha LXV leyes.

Titulo VI°. De los clerigos e de las cosas que les pertenesce fazer e de las que les son vedadas que non fagan e por que. En que ha LXII leyes.

Titulo VII°. De los religiosos. En que ha trynta e dos leyes.

Titulo VIII°. De los votos e de las promissiones que los ombres fazen o pueden fazer con rrazon e con derecho. En que ha IX leyes.

Titulo IX°. De la descomulgacion e quantas maneras son della. En que ha XXXVIII leyes.

Titulo X°. De las iglesias e de las cosas que les conviene e a que semejança fueron levantadas e por que rrazon han asi nombres señalados. En que ha XX leyes.

Titulo XI°. De los privilegios e franqueamientos que han las iglesias con otorgamiento de los grandes señores. En que ha V leyes.

Titulo XII°. Quales logares son llamados religiosos e por cuyo mandado los fazen e por que. En que ha V leyes.

Titulo XIII°. De las sepulturas. En que ha diez e seys leyes.

Titulo XIII°. De las cosas que pertenesçen a la Iglesia e por quantas razones se pueden enagenar e por quantas non. En que ha XVI leyes.

Titulo XV°. Del derecho del padradgo que han los padrones en las iglesias e en los monesterios que fazen algunos. En que ha XV leyes.

Titulo XVI°. De los beneficios que los clerigos resciben de Santa Iglesia o dignidades o personadgos. En que ha XIX leyes.

Titulo XVII°. De las simonias que es usura que se fizo en las cosas spirituales que son ayuntadas a las temporales por comission. En que ha XXI leyes.

Titulo XVIII°. De los sacrilegios de Santa Iglesia en quantas maneras se fazen e por que. En que ha XI leyes.

Titulo XIX°. De las primicias que deven dar los christianos a Santa Iglesia. En que ha X leyes.

Titulo XX°. De los diezmos que han de dar los christianos a Santa Iglesia. En que ha XXVI leyes.

Titulo XXI°. De los pegujares que han los clerigos e en quantas maneras son. En que ha ocho leyes.

Titulo XXII°. En que manera deven los perlados visitar sus iglesias e de los obispados onde son e que procuraciones deven ellos tomar e en quanto. En que ha XIX leyes.

Titulo XXIII°. De las fiestas e de los santos e en cuyo nombre son fechos e de los ayunos. En que ha XII leyes.

Titulo XXIII°. De los romeros e de las cosas que les conviene segunt derecho de Santa Iglesia. En que ha IIII leyes.

9. [Prólogo]. /fo. 6 r./

Dios es comienco e medio e acabamiento de todas las cosas del mundo e syn El ninguna non puede ser. Ca por el su nombre son fechas e por el su poderio son criadas e gobernadas e por la su bondad son mantenidas. Onde todo ombre que algun buen ffecho oviere de començar primero deve adelantar e poner a Dios en el, rogandole e pidiendole mercet que le ayude e le de saber e voluntad e poderio para que lo pueda bien acabar. Por ende, nos don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castilla e de Leon e cetera, entendiendo e veyendo los grandes logares que tienen los rreyes de Dios en este mundo e los bienes que del rresciben en muchas maneras e señaladamente en la muy grand loor que les faze queriendo que sean llamados rreyes, que es el su nombre. E otrosi por la justiciã que han de fazer para mantener los pueblos de que son señores, que es la su obra. e conociendo la muy gran carga que les nasce en esto si bien non lo fizieren, non tan solamente por el miedo de Dios, que es poderoso e justiciero, a cuyo juyzio han de venir, e a que non se pueden escusar nin por ninguna manera esconder nin desviar que non resciban la pena que merecieren. Mas aun, por la verguença e afruenta de las gentes del mundo que juzgan las cosas mas por voluntad que por derecho. E aviendo nos gran voluntad de nos guardar destas dos cosas e afruentas e del daño que por ellas nos podria venir e catando otrosi la muy grant merçet que Dios nos fizo en querer que viniesemos del linage onde venimos e el grand logar en que nos El puso faziendonos señor de tantas buenas gentes e de tan grandes tierras como El quiso meter so nuestro señorío, cataremos carreras por que nos, e los que despues de nos en nuestro señorío regnaren, sepan los derechos para mantener los pueblos en justicia e en paz. E otrosi, porque los entendimientos de los ombres son departidos en muchas maneras, pudiessen acordar en uno con rrazon verdadera e derecha para conocer primeramente a Dios, cuyos son los cuerpos e las animas, que es señor sobre todos, e desi a los señores temporales de quien resciben bien fecho en estas maneras, cada uno en su estado e en su merescimiento. E otrosi, porque fiziesen aquellas cosas que fuesen tenidos por buenos de que les pudiesse venir bien e se guardassen de fazer yerro que les estoviesse mal e de que les pudiesse venir daño por su culpa. E porque todas estas cosas non podrian fazer los ombres complidamente si non conociessen cada uno su estado qual es e lo que conviene que faga en el e de lo que se deve guardar e otrosi de los estados de las otras cosas aquellos que deven obe-

descer. E por eso fablamos de todas las otras razones que a esto pertenescen. Fiziemos ende este Libro porque nos ayudassemos del, e los otros que despues de nos vinieren, conociendo las cosas e yendo a ellas ciertamente. Ca mucho conviene a los rreyes, e señaladamente a los de esta tierra, conocer las cosas segun son e estremar el derecho del tuerto e la mentira de la verdat. Ca el que esto non sopier, non podrie fazer la justicia bien e complidamente, que es dar a cada uno lo que le conviene e lo que meresce. E, porque las nuestras gentes son leales e de grandes coraçones, por eso es menester que la lealtad se mantenga con la verdat e la fortaleza de las voluntades con derecho e justicia. Ca los rreyes, sabiendo quales son verdaderas e derechas, fazer las han ellos e non consintran a los otros que passen contra ellas, segun dixo el rrey Salamon, que fue muy sabie e justiciero, que quando el rrey estoviere en su cathedra de justia que con el su catamiento se desaten todos los males. Ca despues que lo el entendiere, guardara a si e a los otros daños⁴⁷. E por esta rrazon fazemos señaladamente este Libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío se ceten en el asi como en espejo e vean las cosas que han de emendar en sí e las emienden e segun aquesto que fagan en los suyos. Mas, porque tantas razones nin tan buenas como avie menester para mostrar este fecho non podriemos nos hablar por nuestro seso nin por nuestro entendimiento para complir tan grand obra e tan buena vomo esta, acorriemosnos de la mercet de Dios e del su fijo bendito, nuestro señor Jhesu Christo, en cuyo esfuerço nos lo començamos, e de la virgen Santa María, su madre, que es medianera entre nos e toda la su corte celestial. E otrosi de los buenos dichos e mercedes que del rescebimos, primeramente de los mandamientos e castigos que del rescebimos e dexo e mañdo. E otrosi tomamos de las palabras e de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas commo en manera de rrazon, segun natura, e de los derechos e de las leyes e de los buenos fueros que fizieron los grandes señores e los otros ombres sabidores en derecho en las tierras que ovieron de juzgar e posiemos cada una destas razones do conviene. E a esto nos movieron señaladamente tress rrazones. La primera, que el muy noble e bienaventurado rrey don Ferrando, nuestro padre, que era cumplido de justicia e de derecho, lo quisiera fazer si mas visquiera e mando a nos que lo fiziessemos. La segunda, por dar esfuerço e ayuda a los que despues de nos regnassen, porque pudiesen mejor sofrir la lazeria e los trabajos que han en mantener los regnos los que bien lo han de fazer. La tercera, por dar carrera a los ombres para conocer derecho e rrazon e se sopiessen guardar de non fazer ningun tuerto e sopiessen amar e obedesçer a los otros señores que despues dellos viniessen. E este Libro fue començado a componer e a fazer viespera de Sant Johan Bautista, en quatro annos e XXIII dias del comienço de nuestro regnado que començo quando andava la era de Adam en çinco mill e honze annos e ochenta e siete dias. E la era del Diluvio en quatro mill e trezientos e çincuen-

⁴⁷ AH: «de daños».

ta e tres años rromanos e ciento e çinco dias mas. E la era de Nabugodonosor en mill e nuevescientos e ocho años rromanos e ciento e seys dias mas. E la era del gran Alixandre de Macedonia en mill e quinientos e setenta e dos annos rromanos e dozientos e quarenta dias mas. E la era de Cesar en mill e dozientos e ochenta e nueve años rromanos e ciento e quarenta e dos dias mas. E la era de la Encarnacion en mill e dozientos e cinquenta e un annos rromanos e ciento e cinquenta e dos dias mas. E la era de Daciano⁴⁸ el egipciano en nuevecientos e setenta e siete años rromanos e dozientos e setenta e dos dias mas. E la era de antiguos⁴⁹ en dozientos e veynte e nueve años rromanos e dozientos e veynte e un dias mas. E segun los años de brios⁵⁰ seyscientos e nueve annos rromanos e ciento e ochenta dias mas. E la era del rey Esdrac el persiano en seyscientos e nueve años rromanos e dozientos e cinquenta e dos dias mas. E segun los annos de los persianos, seyscientos e veynte annos e ciento e quarenta dias mas. E fue acabado desque fue començado a ssiete años complidos.

10. [*Segundo prólogo*].

Por quantas rrazones es partido este Libro en siete partes.

Setenario es cuento muy noble que loaron mucho los sabios antiguos porque fablan en el muchas cosas señaladasque se departen por cuento de siete, asi como todas las criaturas que son partidas en siete maneras. E, según Aristotiles e los otros sabios, o es criatura que non ha cuerpo ninguno, mas spiritual, como angel e alma, o es cuerpo simple que non se engendra nin se corrompe por natura, como los elementos, o a cuerpo compuesto e alma de crescer e de sentir e de razonar, como el ombre, o a cuerpo e alma de crescer e de sentir e de non razonar commo las otras animalias que non son ombres, o a cuerpo compuesto de crescer mas non de sentir nin de razonar, asi como los arvoles e todas las otras plantas, o a cuerpo compuesto e alma ninguna, asi como las piedras e las cosas innumerales que se crien en la tierra. Otrosi todas /fo. 7 r./ las cosas naturales han movimiento, que se departen en siete maneras. Ca es a suso o es a yuso, o adelante o atrás, o a diestro o a siniestro, o en derredor. E en este mismo cuento fallaron los sabios antiguos las siete estrellas mas nombradas que llamaron planetas, de que tomaron cuento por sus nombres e ordenaron los dias de la semana. E otrosi los sabios departieron por este cuento de siete las partes de la tierra a que llaman clima. E otrosi por esta misma cuenta departieron los metales e algunos y ovo que por este cuento de siete partieron los saberes a que llaman siete artes. E eso mismo fizieron de la hedat del ombre. E aun por este mismo cuento mostro Dios a los que eran sus ami-

⁴⁸ AH: «la era de los egipcianos».

⁴⁹ AH: «arabigos».

⁵⁰ AH: «segun los años dellos». Toda esta parte aparece muy confusa en nuestro códice y en los demás. Véase J. R. Craddock, «La nota cronológica...»

gos muchas de sus poridades por fecho e por semejança, asi commo a Noe, a quien mando fazer el arca en que se salvase del Diluvio e mandol que de todas las cosas que fuessen limpias e buenas metiesse en ella siete. E otrosi Jacob, que fue patriarca, sirvio a su suegro siete annos por Rachel e, porque ge la dio por muger⁵¹, sirvio otros siete annos por ella misma. E Joseph, su fijo, que fue poderoso sobre toda la tierra de Egipto por el sueño que solto al rrey Faraon de los siete años de mengua e de los siete annos de abundança, segun el sueño que el rrey soñara de las siete espigas e de siete vacas. E otrosi a Mose, que le mando nuestro señor Jhesu Christo que fiziesse el tabernaculo en que fiziesen oracion los fijos de Israhel e, entre todas las otras cosas, mandol señaladamente que pusiesse dentro un candelero de oro fecho a manera de arbol e que oviesse siete rramas que fuesse fecho por grand significança. E Davit, que fue otrosi rrey de cuyo linage vino nuestro señor Jhesu Christo, fizo por Spiritu Sancto el Salterio, que es una de las mayores escripturas que ay en Santa Iglesia, e mostro y siete cosas, commo propheta, oracion e loor e bendicion e repetimiento⁵² e consejo e penitencia e maldicion . E, despues de todo esto, quando nuestro Señor quiso fazer tan grand merçet a todo el mundo que descendió a prender carne en la bienaventurada virgen Santa Maria por nos traer a salvaçion e porque le pudiessemos veer vesiblemente e conoscer que era Dios e ombre. E por este cuento mismo, segun dixo el propheta, ovo en si siete dones de Spiritu Santo. E otrosi por este cuento, segun dixeron los santos, ovo Santa Maria siete plazerres muy grandes de su bendito fijo, que cantan en Santa Iglesia. E por esta misma cuenta nos dio nuestro señor Jhesu Christo los siete sacramentos por que nos pudiessemos salvar. E otrosi por esta misma cuenta nos mostro El la oracion del *Pater Noster* en que ha siete cosas en que le devemos pedir merçet. E otrosi Sant Johan Evangelista, que fue pariente e amigo de nuestro señor Jhesu Christo fizo un libro de muy grandes poridades que El le mostro, e las mayores cosas que en el escrivio son todas partidas por cuento de siete.

Onde, por todas estas razones que muestran muchos bienes que en este cuento son, partiemos este Libro en siete partes e mostraremos, en la primera dellas, de todas las cosas que pertenescen a la ffee catholica que faze al ombre conoscer a Dios por creencia. E en el segundo libro, otrosi mostraremos de lo que conviene fazer a los emperadores e a los rreyes e a los otros grandes señores, tan bien en si mismos commo en los otros fechos, porque sus regnos e sus tierras sean bien acrescentadas e guardadas. E , en el tercero libro, mostraremos de la justicia que faze a los ombres unos con otros bevir en paz, e de aquellas personas que son menester para ella. E, en la quarta parte, mostraremos de los desposorios e de los casamientos e de las cosas que le pertenesçen e de los fijos derechoeros que nascen dellos, e de los otros, de qual natura quie-

⁵¹ AH: «et porque le dio a Lia»

⁵² «et repentimiento», como aparece en AH, nota.

re que sean fechos o rescibidos e del poder que han los padres sobre sus fijos e de la obidiencia que les deven catar contra sus padres e de los debdos que han los criados con aquellos que los crian e con sus dueños, e los vasallos a los señores. E, en la quinta partida⁵³ fablaremos de los emprestidos e de las mercas e de los camios e de todos los otros pleytos e conveniencias que los ombres fazen entre si, plaziendo a amas las partes, e en que maneras se deven fazer e quales son valederos o non. E, en la sesta, fablaremos de los testamentos, de los testamentarios, quien los puede fazer e commo deven ser fechos e en que manera pueden con ellos heredar los padres a los hijos o a los /fo. 7 vo./ otros sus parientes e aun a los otros estraños, e otrosi de los huerfanos e de las cosas que les pertenescen. E, en la septima partida fablaremos de todas las acusaciones e maleficios que los ombres fazen e de las penas e tormentos que merescen los ombres por rrazon dellas. E en cada una destas Siete Partidas⁵⁴ mostraremos todas las cosas que y ha e las que convienen segun que entendieremos.

⁵³ Escribo «partida» con minúscula, porque en este contexto es sinónimo de «parte» y de «libro».

⁵⁴ El título de esta obra comenzó siendo en el *epígrafe* Libro de las Leyes. A lo largo de estos dos *prólogos* hemos visto como el adjetivo «partidas» era simplemente un sinónimo de «partes», sin embargo, en este momento, adquiere categoría gramatical de sustantivo y se convierte en la denominación que tomará el libro y que definitivamente va a acabar triunfando en su azacaneada historia textual.